

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0241-2021

Arequipa, 03 de junio de 2021.

Visto el Oficio N° 0271-2021-VRAC del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*”.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico hace llegar la propuesta del Reglamento de Usuarios del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, elaborado por la Oficina de Recursos Educativos y revisada por la Oficina de Desarrollo Organizacional, para que sea puesto en consideración de Consejo Universitario; el mismo que tiene por objeto, regular el uso de los servicios del Sistema de Bibliotecas de la Universidad.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su **sesión del 26 de mayo de 2021** acordó aprobar el Reglamento de Usuarios del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de VII Títulos, 27 artículos, y 05 Disposiciones Finales.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:


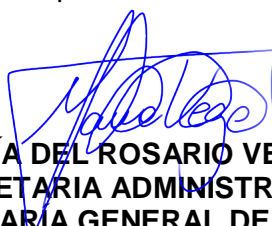
- 1. APROBAR el Reglamento de Usuarios del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de VII Títulos, 27 artículos, y 05 Disposiciones Finales; y que forma parte integrante de la presente.



2. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina de Imagen Institucional** en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

Lo que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC, VR.INV., DGAD, FACULTADES OUIS, OUII y ARCHIVO
/mjvm

REGLAMENTO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula el uso de los servicios del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), en adelante "Sistema de Bibliotecas".

Artículo 2. El Sistema de Bibliotecas proporciona recursos y servicios acordes con los avances de la ciencia y la tecnología para satisfacer las necesidades de información de los miembros de la comunidad universitaria, egresados particulares y visitantes temporales, en las condiciones y modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3. El Sistema de Bibliotecas está conformado por las siguientes dependencias:

- a) Biblioteca Central del Área de Ciencias Sociales "César Guardia Mayorga"
- b) Biblioteca Central del Área de Ingenierías
- c) Biblioteca Central del Área de Biomédicas
- d) Bibliotecas de Filosofía y Humanidades
- e) Centros de Documentación de las Escuelas Profesionales (CENDOC)
- f) Otros Centros de Recursos de Información



TITULO II

DE LOS USUARIOS

Artículo 4. El Sistema de Bibliotecas, considera dos clases de Usuarios: Ordinarios y Extraordinarios:

Usuarios Ordinarios:

- a) Estudiantes de pregrado de la UNSA
- b) Estudiantes de posgrado de la UNSA



- c) Estudiantes de segunda especialidad de la UNSA
- d) Docentes UNSA
- e) Personal administrativo UNSA

Usuarios Extraordinarios:

- a) Egresados de la UNSA
- b) Particulares
- c) Visitantes temporales

Artículo 5. Todo usuario podrá hacer uso de los servicios presenciales o virtuales del Sistema de Bibliotecas, a tal efecto, cuando se trate del servicio presencial presentará su DNI y cuando sea en forma virtual accederá al servicio mediante su correo electrónico institucional, según la base de datos universitaria.

Artículo 6. Son derechos de los usuarios:

- a) Usar los espacios, servicios y recursos de información de la biblioteca, tanto presencial como virtual, siguiendo los procedimientos establecidos para ellos.
- b) Ser atendidos de forma correcta y eficaz por el personal de la biblioteca.
- c) Requerir la capacitación necesaria para conocer los servicios y recursos de información de la biblioteca.
- d) Los usuarios extraordinarios cuando soliciten el servicio presencial solo podrán hacer uso del material bibliográfico en sala.



Artículo 7. Son deberes de los usuarios:

- a) Devolver dentro del plazo establecido el material bibliográfico entregado en calidad de préstamo por la biblioteca.
- b) Restituir el material bibliográfico prestado en caso de pérdida.
- c) Preservar y cuidar los recursos de información, equipos e instalaciones de la biblioteca.
- d) Utilizar los recursos de información, equipos e instalaciones de la biblioteca únicamente para fines académicos y de investigación.
- e) Brindar un trato respetuoso al personal de la biblioteca.



- f) Mantener los celulares y/o equipos de radiocomunicación apagados o en modo silencio.
- g) Mantener silencio, orden y limpieza durante su permanencia en la biblioteca.
- h) No ingerir bebidas y alimentos en los ambientes de la biblioteca.
- i) Hacer buen uso de los servicios virtuales suscritos por la Universidad; las claves o accesos son de uso exclusivo para cada usuario.
- j) Cumplir el reglamento y las indicaciones del personal bibliotecario.

TITULO III

BASE DE DATOS Y VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 8. La DUFA en coordinación con OUIS, elaborarán una **base de datos bibliotecaria**, de todos los usuarios pertenecientes a la comunidad universitaria.

Corresponde al Sistema de Bibliotecas, administrar la base de datos bibliotecaria, actualizarla, verificar la identidad del usuario y permitirle el acceso pertinente.

Artículo 9. Los usuarios extraordinarios deberán solicitar al Sistema de Bibliotecas su registro, cumpliendo los requisitos establecidos.

Artículo 10. Los usuarios que no hagan uso del servicio presencial o virtual por seis meses o más, serán inhabilitados del Sistema de Bibliotecas. Pudiendo ser nuevamente activados a su solicitud, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por el Sistema de Bibliotecas.



TITULO IV

DE LOS SERVICIOS

Artículo 11. Consulta en Sala. Es aquel servicio que permite el acceso al material y patrimonio bibliográfico de la biblioteca durante el horario establecido, para ser consultado en sala de lectura.

- a) Para solicitar un préstamo a sala el usuario ordinario o



extraordinario deberá presentar y entregar su DNI vigente.

- b) Está prohibido retirar del recinto de la biblioteca todo aquel material bibliográfico que el usuario haya solicitado para su consulta en sala.

Artículo 12. Préstamo a Domicilio. Es aquel servicio que permite el retiro del material bibliográfico de la biblioteca por un plazo no mayor a tres días hábiles.

No se proporcionará préstamo a domicilio las siguientes obras de referencia: diccionarios, enciclopedias, atlas, tesis y aquellas que determine la Dirección de la Biblioteca.

- a) Solo los usuarios ordinarios pueden solicitar este servicio.
- b) Para solicitar un préstamo a domicilio el usuario deberá llenar y suscribir un formato proporcionado por el Sistema de Bibliotecas, comprometiéndose a su devolución oportuna, restitución o reposición.
- c) El préstamo a domicilio se hará en números de dos y por un período máximo de tres días hábiles. Su devolución se realizará al cuarto día hábil.
- d) La Biblioteca restringirá los plazos y condiciones de circulación de ciertos materiales de acuerdo a su estado de conservación, demanda o circunstancias especiales.



Artículo 13. Estante Abierto. Se encuentra material bibliográfico de todas las especialidades del área, especialmente las últimas ediciones, ejemplares únicos y colecciones. En este lugar, los usuarios tienen acceso directo para que ellos mismos retiren y consulten el material de su interés dentro del servicio.

Artículo 14. Sala de Lectura. Son para fines estrictamente de estudio, tienen acceso a estos espacios todos los usuarios, quienes podrán disponer de ellos durante el horario de atención de la biblioteca.

Artículo 15. Cubículo de estudio. Constituyen ambientes estrictamente para fines de estudio que cuentan con el equipamiento adecuado para ello.

- a) El servicio se brinda a usuarios ordinarios.
- b) Se admiten mínimo 3 y como máximo 8 usuarios por grupo.
- c) El tiempo de uso del cubículo es hasta dos horas, pudiendo renovarse en caso de no existir demanda.



Artículo 16. Catálogo en línea. Servicio a través del cual el usuario identifica y localiza el material bibliográfico requerido que conforma la colección de la biblioteca, se puede acceder en línea a través de la página web de la UNSA - Biblioteca Virtual o en los módulos de consulta ubicados dentro de la biblioteca.

Artículo 17. Base de Datos. Son recursos electrónicos que cuentan con licencia de uso exclusivo, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Universidad y el proveedor. La consulta se realiza en línea a través de la página web dentro o fuera del campus universitario.

El servicio se brinda en forma gratuita a los usuarios ordinarios, para ello deberán registrarse utilizando su correo electrónico en la página web de la UNSA – Biblioteca Virtual. En el caso que un usuario requiera de este servicio deberá solicitarlo al Sistema de Bibliotecas cumpliendo las condiciones establecidas.

Artículo 18. Servicio de Referencia. Consiste en un servicio de orientación al usuario sobre diversos temas y que se desarrolla bajo las siguientes modalidades:

- a) Mediante la guía del personal de biblioteca en la búsqueda de información o de material bibliográfico que el usuario requiera.
- b) Mediante la instrucción ocasional acerca de la metodología más apropiada para lograr el máximo de provecho de los recursos de información.

Artículo 19. Formación de usuarios. Consiste en dictar capacitación permanente para potenciar al usuario en el uso de los recursos de información. Además, se realiza visitas guiadas a las instalaciones de la biblioteca para informar a los usuarios sobre los diversos servicios y la forma de utilizarlos.

Artículo 20. Servicio de Internet. Es con fines académicos y de investigación. El usuario está prohibido de dar uso distinto.



TITULO V

DE LOS USUARIOS DEUDORES

Artículo 21. Los usuarios que adeuden material bibliográfico al Sistema de Bibliotecas, no podrán matricularse, graduarse, realizar traslados internos o externos u otros trámites; a tal efecto, la DUFA en



coordinación con el Sistema de Bibliotecas, remitirán los listados respectivos al Vicerrectorado Académico, a las Facultades, Escuela Profesional y demás dependencias pertinentes. Debiendo los interesados regularizar o subsanar dichos adeudos de material bibliográfico ante el Sistema de Bibliotecas.

Artículo 22. Los Directores de Bibliotecas o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de:

- a) Recuperar el material bibliográfico de los usuarios morosos.
- b) Actualizar la base de datos de los usuarios morosos.
- c) Comunicar al Sistema de Bibliotecas e instancias correspondientes la relación de usuarios morosos.



TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. La infracción a las disposiciones de este reglamento es causal de las sanciones previstas en el mismo, y demás normas aplicables de la Universidad.

Artículo 24. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores amerita las siguientes sanciones:

- a) El usuario que no devuelva el material bibliográfico en el plazo fijado será suspendido 15 días calendario de los servicios de Biblioteca por cada día que retengan el libro. Si es reincidente, según la gravedad, será sancionado con la suspensión del servicio por un periodo de 30 días calendario por cada día de retraso o eliminado del registro en forma definitiva.
- b) El usuario que se lleve indebidamente el material bibliográfico prestado a sala, será suspendido 30 días calendario de los servicios de la biblioteca. Si es reincidente, según la gravedad, la suspensión será de 60 días calendario o eliminado del registro en forma definitiva.
- c) El usuario que cometiera actos ilícitos como falsificación, suplantación, será denunciado ante el Ministerio Público; en caso realice préstamos para terceros será sancionado con la suspensión de un año de los servicios de biblioteca.
- d) En caso de pérdida de material bibliográfico por el usuario este deberá dar aviso inmediato a la biblioteca y se le concederá



un plazo de 10 días hábiles para que lo reponga, si no consigue la misma obra podrá reemplazarla con otra de tema similar o de alta consulta, siempre que sea de edición reciente, igual o mayor valor; previa aprobación por la Dirección de la Biblioteca

Mientras el usuario no regularice su situación, no podrá hacer uso de los servicios de la biblioteca.

- e) El usuario que haya deteriorado intencionalmente los recursos de información, equipos e instalaciones será suspendido en forma definitiva del uso de los servicios de la biblioteca, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que la Universidad inicie en su contra. En cualquier caso, está obligado a reponer lo dañado en forma inmediata en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- f) El usuario que utilice los ambientes, equipos y recursos de información con fines distintos a lo académico e investigación será sancionado con la suspensión de los servicios de acuerdo a la gravedad de la falta.
- g) La falta de respeto al personal de la biblioteca será comunicada inmediatamente a la Dirección de la Biblioteca quien aplicará la suspensión de los servicios de acuerdo a la gravedad de la falta.
- h) Cuando los usuarios no cumplan con los deberes y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, los bibliotecarios están facultados para poner orden y llamar la atención verbal, en caso de persistir el usuario con su mal comportamiento, será retirado de los ambientes de la biblioteca, siendo sancionado con la suspensión de los servicios por 7 días hábiles.
- i) El usuario que proporcione a otras personas o divulgue las claves o accesos que son de uso exclusivo para los servicios virtuales suscritos por la Universidad será sancionado con la suspensión de los servicios por 6 meses.



Artículo 25. Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, sobre los usuarios que hagan abandono repentino de la Universidad sin devolver previamente el material bibliográfico que tengan en calidad de préstamo, recaerá la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

Artículo 26. La biblioteca no se hará responsable por la pérdida, extravío, robo o hurto de las pertenencias de los usuarios desatendidas en las instalaciones. Se recomienda a los usuarios precaución y tenerlas



consigo de forma permanente.

Artículo 27. El personal que labora en las Bibliotecas está obligado a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento sin excepciones, caso contrario, será procesado y sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Director de la Biblioteca o quien haga sus veces, es el responsable de levantar las sanciones después de su cumplimiento.

SEGUNDA.- El registro e identificación de **los usuarios ordinarios** se realizará en forma automática y anual, a tal efecto, por el uso del servicio del Sistema de Bibliotecas deberán cancelar los derechos correspondientes establecidos por la Universidad.

El usuario extraordinario para hacer el uso del servicio del Sistema de Bibliotecas deberán cancelar los derechos correspondientes establecidos por la Universidad

TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán absueltas por los Directores de las Bibliotecas o quienes hagan sus veces. Se dará conocimiento a la instancia superior y al Vicerrectorado Académico cuando lo consideren necesario.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 26 de mayo de 2021.

